



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 211

Jueves 18 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO de 4 de Agosto de 1952, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para refundir y unificar facultades atribuidas al mismo.

La facultad de sancionar gubernativamente, mediante la imposición de multas, fué regulada en el Estado Español por el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937, el cual solo fijaba los límites en orden a la cuantía con que las distintas Autoridades pueden hacer uso de sus facultades, respecto de todas las materias que les están atribuidas; por consiguiente, en aquellas reglamentaciones en que de manera específica se contenían preceptos punitivos para las infracciones que se cometieran en las indicadas materias, se planteaba la duda de si regían las normas dictadas en el año 1937 con posterioridad a aquellos reglamentos y que tenían superior rango jurídico o si, por el contrario, se habrían de seguir aplicando los preceptos reglamentarios por ser específicos y porque su derogación no aparecía expresamente en la disposición superior.

A las dudas interpretativas señaladas se unen también las que se producen por la circunstancia de estar atribuidas, en la legislación, las facultades sancionadoras nominalmente a autoridades que, en el transcurso de las modificaciones sufridas en la organización de la Administración Pública, han cambiado su denominación o de competencia, resultando difícil y objeto de detenido estudio el poder determinar en cada momento cuál es la autoridad que sustituye a algunas desaparecidas o a quién corresponden facultades que han pasado de un Ministerio a otro.

Así, mientras la Circular del Ministerio de la Gobernación de 23 de Marzo de 1925 y la Real Orden de 10 de Abril de 1926 facultaban a la Dirección General de Comunicaciones para imponer multa a las estaciones radieléctricas clandestinas y el Decreto de 22 de Noviembre de 1935 atribuía a la Subsecretaría de

Comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas la facultad de sancionar con multas hasta cinco mil pesetas por infracción de lo dispuesto sobre aparatos receptores de radiodifusión, el Decreto de 17 de Abril de 1933 había pasado a la Autoridad gubernativa la potestad de sancionar la desobediencia de los propietarios e instalaciones perturbadoras de radioreceptores, y el de ocho de Abril de 1936, que aprobó el Reglamento de interferencias radieléctricas, señalaba las cuantías de las multas entre veinticinco y quinientas pesetas; la Orden de 19 de Mayo del mismo año señaló para sancionar las infracciones que se cometiesen en materia de publicidad radiada las multas de quinientas a mil pesetas, que habría de imponer el Ministerio de la Gobernación, y en su nombre, la Dirección General de Telecomunicaciones; la Real Orden Circular de 11 de Diciembre de 1928 facultaba para imponer multas hasta cinco mil pesetas por infracciones en materia de precios hoteleros a los Gobernadores civiles, con la intervención del Patronato Nacional del Turismo, al que la Orden Circular de 28 de Enero del año siguiente le asignaba la posibilidad de sancionar, sin otra especificación, en caso de reclamaciones comprobadas; la Orden de 14 de Enero de 1937 facultó a la Delegación de Prensa y Propaganda de la Secretaría General del Estado para multar, dentro de los límites señalados a los Gobernadores civiles; cuantía que el artículo cuarto del Decreto Ley mencionado de 16 de Febrero de aquel año señaló hasta diez mil pesetas, reservando para el Gobernador general la facultad de sancionar hasta cincuenta mil pesetas de multa, y la Orden de 21 de Marzo del mismo año, que estableció la sanción concreta de cinco mil pesetas para el caso de proyección de una película sin previa censura, que la Orden Circular de 10 de Diciembre del mismo año modificó, en el sentido de dar mayor discrecionalidad.

Constituido el Ministerio del Interior y más tarde el de la Gobernación, con las facultades del Gobernador General del Estado y las materias de Prensa, Propaganda (dentro de la cual se contenía la Cinematografía y la Radiodifusión) y Turismo, la Ley de 22 de Abril de 1938 estableció en materia de Prensa diversas sanciones, y entre ellas la de multa, según la gravedad del hecho, exclusivamente reservada su imposición al Ministro del Interior, así como por

Ordenes de 29 de Abril y 15 de Octubre del mismo año se señaló, sin especificar cuantía ni autoridad competente para las infracciones de lo dispuesto en la producción comercial, censura y circulación de impresos y grabados; al tiempo que la Ley de 7 de Octubre de 1939 declaró subsistentes las facultades de imposición de multas atribuidas a las autoridades civiles por el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937 y la de 2 de Noviembre de 1939, que regula los recursos contra dichas sanciones, parte también del supuesto de que los Ministros están facultados para imponer hasta cincuenta mil pesetas de multa.

Traspasados los servicios de Prensa y Propaganda con sus correspondientes competencias a la Vicesecretaría de Educación Popular de la Secretaría General del Movimiento por la Ley de 20 de Mayo de 1941, se dictan la Orden de 24 de Julio de 1942, que autoriza a imponer multa del tanto al duplo del valor del material incautado a los particulares que no se ajusten en sus instalaciones radiodifusoras al proyecto autorizado y el Decreto de 4 de Agosto de 1944, que al delimitar las funciones radiodifusoras de las de Telecomunicación, facultó a esta Vicesecretaría para sancionar con multa de hasta cincuenta mil pesetas por infracciones en materia de Radiodifusión.

Aun se hubo de variar la competencia administrativa, pasando la Vicesecretaría de Educación Popular a constituir una Subsecretaría del mismo nombre en el Ministerio de Educación Nacional por el Decreto Ley de 27 de Julio de 1945, convertido en Ley por la de 31 de Diciembre de igual año, mientras los servicios del Turismo continuaban adscritos al Ministerio de la Gobernación.

En esta época se dictaron la Ley de 17 de Julio de 1947, que estableció la sanción de multa de doscientas cincuenta a dos mil pesetas para las infracciones en materia de póliza de Turismo, y la Orden de 26 de Enero de 1948, que facultó para sancionar convenientemente la resistencia que los particulares hagan al Servicio de Inspección de Teatros y Cinematógrafos.

Tan complejas normas forman parte de las facultades del actual Ministerio de Información y Turismo, creado por el Decreto Ley de 19 de Julio de 1951 y organizado por el Decreto de 15 de Febrero de 1952, cuyo artículo tercero atribuye al Ministro la imposición de las sanciones

que las leyes o, como la Jurisprudencia entiende, la Legislación autoricen.

La actualización de tales preceptos, según los criterios antes y relativos antes expuestos, que no siempre son conocidos de los particulares sancionados y jamás compartidos, si con ello creen posible, equivocadamente fundado un recurso, se hace de todo punto necesario y a la vez que se unifiquen los límites para la imposición de multas, se faculte al Ministro para delegar sus atribuciones en forma y cuantía que le descargue su atención de cuestiones de pequeña entidad, que hoy solo él puede resolver.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para refundir los preceptos sancionadores en las materias de Prensa, Publicaciones, Actos Públicos, Radiodifusión, Cinematografía, Teatro, Espectáculos similares y Turismo, unificando el criterio de aquéllos, dentro de los límites señalados a su facultad por las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—El Ministro podrá imponer directamente las multas, cualquiera que fuese la cuantía, dentro de los mencionados límites y se le faculta para delegar en el Subsecretario, Directores Generales y Delegados Provinciales la imposición de multas y la resolución de recursos de alzada, dentro de los límites que estime oportunos.

Artículo tercero.—Fuera de los casos en que se trate de actas levantadas por los Inspectores del Ministerio o denuncias formuladas por los Delegados Provinciales del mismo, las cuales harán fe de los hechos que contengan, salvo prueba indubitada en contrario, para la imposición de sanciones se instruirá expediente, en el que será oído el inculcado o su representante legal, y en caso de ser esto imposible, los testigos del hecho sancionable; se pasará o publicará el correspondiente pliego de cargos y el Instructor formulará la correspondiente propuesta.

Contra los acuerdos sancionadores que se adopten por delegación se dará recurso de alzada ante la autoridad inmediatamente superior.

Los acuerdos del Ministro, resolviendo el recurso de alzada, no serán susceptibles de ulterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de Marzo de 1944 y el artículo cuarto



del texto refundido de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En los casos previstos en la Ley de Prensa de 22 de Abril de 1938, se podrá recurrir ante la Presidencia del Gobierno. Y en los demás casos se dará solamente el recurso de reposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 4 de Agosto de 1952. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS. 3376



Secretaría.—Fomento ANUNCIO

Con fecha 9 del corriente mes, he acordado devolver la fianza constituida para responder de obras ejecutadas a esta Excm. Diputación, a los destajistas y por los caminos y conceptos siguientes:

A D. Norberto Moreno Ortega, vecino de Casas de Miravete, pesetas 5.443'70, constituidas para responder de las obras de reparación del destajo número 2 del Plan de reparaciones de 1950.

A D. Rosario Gil Rubio, vecino de La Cumbre, 7.920'16 pesetas, que responden de las obras de ultimación del camino vecinal de Malpartida de Plasencia a su Estación férrea.

A D. Pablo Gutiérrez Sanz, vecino de Catalejada, la fianza constituida para responder de la reparación de las obras que forman el destajo número 1 del Plan de reparaciones de 1950, importante 5.409'14 pesetas.

A D. Leonardo Pérez Rodríguez, 3.933'64 pesetas, constituidas por el destajo número 7 del Plan de reparaciones de 1950; y

A D. Andrés Moreno Ortega, pesetas 3.855'40, constituidas para responder de la reparación de los caminos que forman el destajo señalado con el número 5 del Plan de 1950.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, por si alguien se creyese con derecho a reclamar contra este acuerdo pueda hacerlo en el plazo de treinta días.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

(75 pntas.) 3428

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización (Delegación de Talavera de la Reina)

ANUNCIO

Subasta de pastos

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de montanera, pastos de invierno y primavera de la finca de su propiedad denominada «Rincón de Ballesteros», del término de Cáceres.

La subasta se celebrará en la ciudad de Cáceres, el día 18 de Septiembre, a las doce horas, en la Cámara Oficial Agraria.

Los pliegos de condiciones figurarán en la citada Cámara de Cáceres, así como también en el Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina, a 15 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

(33'90 pntas.) 3433

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre MADRID Y VILLANUEVA DEL FRESNO, por Líneas Extremas de Autobuses y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miajadas, Villamesías, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Trujillo, Jaraicejo, Casas de Miravete, Almaraz y Navalmoral de la Mata, y al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios o titulares de los servicios de igual clase de:

Cáceres a Madrid.—S. A., Mirat. Trujillo, Miajadas, Mérida e hijuela.—Francisco Fernández.

Cáceres, 18 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (90 pntas.) 3431

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de D. Santiago Barquero Mendoza, contra don Cipriano Castellano Portela, sobre reclamación de mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cinco céntimos, he dictado la siguiente sentencia:

En Navalmoral de la Mata a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; vistos por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancias del Letrado D. Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de don Santiago Barquero Mendoza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representación otorgada mediante comparecencia apud acta, con-

tra don Cipriano Castellano-Portela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Garganta de Baños; sobre reclamación de mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Santiago Barquero Mendoza, representado por el Letrado don Julio Moreno Moreno, contra don Cipriano Castellano Portela, debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la cantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cinco céntimos y el interés legal del cuatro por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda; asimismo debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Segovia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Lozano.—Rubricado.

V en atención a que el demandado don Cipriano Castellano Portela, se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación al mismo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Comarcal, Joaquín Segovia.—Ante mí, Juan Lozano.

(111 pntas.) 3414

Alcaldías

CORIA

Edicto

Aprobadas por este Ilustre Ayuntamiento Pleno las diferentes Ordenanzas de Exacciones Municipales que han de regir durante el ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones de los interesados legítimos, conforme a lo determinado en el artículo 694, y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Coria, 13 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José M.^a Francisco Cándenas.

3434

ESCURIAL

Edicto

Formado por la Jefatura Provincial del Servicio Facultativo de Catastro de esta provincia, el cuadro de valores unitarios por hectáreas, que se han de aplicar a los diversos cultivos y aprovechamientos de este término municipal, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Junio último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, la relación de citados valores unitarios.

Escorial a 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Justo Jaraiz.

3363

DESCARGAMARIA

Anuncio

Don Desiderio Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Descargamaria (Cáceres).

Hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para ensenar el aprovechamiento de 225 pinos del Monte Pinar, de estos propios, número 10 del Catálogo, que cubican 207 m³ de madera y 100 esteros de leñas en el tipo de tasación de 40.352'07 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será sencillo por pliegos cerrados, que deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, bajo recibo, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, acompañando en sobrecubierto, certificado profesional y hoja de compras.

Todo licitador habrá de acompañar a su solicitud, el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, la suma de pesetas 4.035'20 en concepto de depósito, lo equivalente al 10 por 100 del tipo de tasación.

El modelo de proposición se ha de ajustar en un todo a la Orden del Ministerio de Agricultura, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 232, de fecha 20 de Agosto de 1941.

Los gastos de inserción de anuncios, indemnizaciones, gámines, derechos reales y arancelarios de Secretaría serán de cuenta del rematante. La cantidad objeto del remate será pagada de la siguiente forma: entrega del total importe de la subasta, al serle adjudicada definitivamente, cuando le será cancelado el importe del recibo del 10 por 100.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 18 del mismo mes y hora, bajo los mismos requisitos y condiciones que la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de cuantos le pueda interesar.

Descargamaria a 9 de Septiembre 1952.—El Alcalde, Desiderio Martín.

(102 pntas.) 3394

VALDEOBISPO

Anuncio de subasta

El día veintiocho del actual y hora de las once, se dará principio a la celebración de las subastas de los arriendos del Prado de los Toros, Eras de Navanantillo y Valdelatrapa y Montanera de la Dehesa del Municipio, todas ellas con sujeción a las normas contenidas en los pliegos de condiciones que se hallan confeccionados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si alguna de ellas no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá a celebrar una segunda el día cinco del próximo Octubre y hora de las doce, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió de licitación.

Valdeobispo a 15 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Joaquín Manzano.

(36 pntas.) 3410